

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2026-RESCRED-5625

MARZO 26 DE 2026

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Trámite: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
Ejecutante: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
NIT 890. 904.996-1
Ejecutado(s): LUISA FERNANDA MARTINEZ VALDERRAMA
CC 1036645057
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
SEÑOR GUILLERMO ENRIQUE MARTINEZ VELASQUEZ
CC 3547216
Radicado: **PACC-2026-416**

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto Interno de Delegación de funciones 2026-DECGGL-2503 del 23 de febrero de 2026, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

2. Dentro del marco del procedimiento de cobro coactivo resulta también necesario determinar las características y calidades de quienes se encuentran vinculados al contrato, ya sea en calidad de parte o como deudores solidarios, con el fin de justificar jurídicamente la vinculación de los ejecutados en el presente mandamiento de pago.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.

4. De acuerdo con lo establecido en el numeral 14.31 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor se define como la *“persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos”*. A su vez, el artículo 129 ibídem señala que dicho contrato existe *“desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa.”*

5. Por su parte, el numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”*. Adicionalmente, conforme al artículo 152 de la Ley 142 de 1994, *“es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”*. El ejercicio de estas facultades constituye una manifestación propia de la condición de usuario y se erige como prueba del ejercicio de los derechos que la ley les reconoce.

6. De lo anterior se concluye que tanto la recepción de un beneficio directo del servicio, como la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos constituyen características esenciales de la calidad de usuario, aspectos que deben ser considerados al momento de determinar la vinculación del ejecutado.

7. Asimismo, tanto el suscriptor y el usuario del servicio como el propietario o poseedor del inmueble son, solidarios en las obligaciones derivadas del contrato de condiciones uniformes. La calidad de propietario, poseedor o suscriptor implica un beneficio de la

prestación del servicio lo que a su vez les otorga la condición de usuarios. En consecuencia, una misma persona puede ostentar múltiples calidades dentro de la relación contractual.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado este entendimiento. En la **Sentencia C-493 de 1997**, manifestó:

***Aparece, entonces, con nitidez, que el propietario es también usuario de los servicios públicos domiciliarios** y que esta comprensión subyace al establecimiento de la solidaridad en las obligaciones surgidas con ocasión de un contrato del que, por disposición de la propia ley, son partes la empresa prestadora y los usuarios (Ley 142 de 1994, art. 130)”. Subrayado y negrita propios.*

En el mismo sentido, en la **Sentencia C-690 de 2002**, precisó:

*(...) quien reciba el servicio es parte en el contrato. **Es forzoso entonces concluir que tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se benefician directamente de los servicios públicos.** Tal beneficio no consiste sólo en el consumo, también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos. Por lo anterior, (...) no es arbitrario vincular al propietario, al poseedor, al suscriptor o al usuario en la satisfacción de las obligaciones de este tipo de contratos, pues **cualquiera de ellos resulta beneficiado con la prestación del mismo en diferentes formas.** Subraya y negrilla propias.*

8. De acuerdo con la información reportada en los sistemas facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada en RURAL_190579101705200000_CALLE 7 NRO 7-32 del municipio de PUERTO BERRÍO, correspondiente al contrato No. 8040435; documentos que prestan mérito ejecutivo en términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

PERIODO	ESTADO DE CUENTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES DIFERIDO-FACTURA	IVA	MORA FACTURADA	MORA NO FACTURADA	SALDO NETO FACTURADO
2022-12	1314718018	02/01/2023	\$ 1,266,153.41	\$ 112,628.68	\$ 408.10	\$ 6,816.05	\$ 1,359,589.58	\$ 1,386,006.24
2023-01	1319516739	01/02/2023	\$ 1,546,470.70	\$ 72,494.07	\$ 254.60	\$ 4,858.38		\$ 1,624,077.75
2023-02	1324582809	01/03/2023	\$ 1,608,815.52	\$ 65,434.38	\$ 217.92	\$ 8,039.16		\$ 1,682,506.98
2023-03	1329052913	30/03/2023	\$ 1,094,231.95	\$ 44,074.36	\$ 132.57	\$ 13,728.70		\$ 1,152,167.58
2023-04	1333820441	03/05/2023	\$ 1,342,586.96	\$ 33,081.24	\$ 75.62	\$ 16,444.07		\$ 1,392,187.89
2023-05	1338447522	02/06/2023	\$ 1,381,387.42	\$ 12,322.54	\$ 0.00	\$ 31,682.58		\$ 1,425,392.54
2023-06	1343529089	05/07/2023	\$ 1,423,852.62	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 34,658.43		\$ 1,458,511.05
2023-07	1348744064	04/08/2023	\$ 684,582.72	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15,637.89		\$ 700,220.61
2023-08	1353932556	05/09/2023	\$ 121.65	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 63,253.91		\$ 63,375.56
2023-09	1358637652	02/10/2023	\$ 90.18	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 45,229.47		\$ 45,319.65
2023-10	1363295920	01/11/2023	\$ 80.16	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 40,203.98		\$ 40,284.14
2023-11	1367947627	01/12/2023	\$ 106.88	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53,605.30		\$ 53,712.18
2023-12	1372591105	03/01/2024	\$ 100.20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50,254.98		\$ 50,355.18
TOTAL			\$ 10,348,580.37	\$ 340,035.27	\$ 1,088.81	\$ 384,412.90	\$ 1,359,589.58	\$ 12,433,706.93

Nota: Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.

9. Que según consta en los sistemas de información de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -EPM- la señora LUISA FERNANDA MARTINEZ VALDERRAMA identificada con cédula de ciudadanía No.1036645057, ostenta la calidad de poseedor del inmueble, conforme al certificado de sana posesión emitido por la Asociación de Juntas de Acción Comunal y de Vivienda Comunitaria "ASOCOMUNAL" del 15 de julio de 2024, documento adjunto a la solicitud PQR-11898209-P6D2, en el cual indica ejercer la sana posesión desde el fallecimiento de su padre el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ VERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 71180409, del inmueble ubicado en la Calle 7 # 7 - 32 Puerto Berrío, Antioquia, correspondiente a la instalación RURAL_190579101705200000_CALLE 7 NRO 7-32 del municipio de Puerto Berrío, Antioquia, en la cual se presta el servicio objeto de cobro, asociada al contrato No. 8040435.

En concordancia con lo indicado por el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ VERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 71180409, mediante comunicado radicado No. 20190120311552 del 26 de diciembre de 2019, en el cual manifiesta que el inmueble de su propiedad ubicado Calle 7 # 7- 32 Puerto Berrío, Antioquia está conformado por los contratos 8040434 y 8040435.

Por lo anterior, debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, mediante el cual se determinan las partes del Contrato y los obligados solidarios,

confirmando que aquel que es poseedor del inmueble será solidario en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Por consiguiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, se reconoce a la señora LUISA FERNANDA MARTINEZ VALDERRAMA identificada con cédula de ciudadanía No.1036645057, la calidad de poseedor del inmueble referido.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DEL INTERIOR
FEDERACIÓN COMUNAL DE ANTIOQUIA**



Asociación de Juntas de Acción Comunal y de Vivienda Comunitaria "ASOCOMUNAL"

Resolución 004161 del 14 de diciembre de 1977
Personería Jurídica No 155

Puerto Berrio, 15 de julio de 2024

Asunto: CERTIFICADO DE SANA POSESION

Cordial saludo.

Señores Empresas Publicas de Medellín

La presidenta de ASOCOMUNAL del municipio de Puerto Berrio Antioquia, Con su representante legal ADRIANA MARIA MARIN, con Cedula de ciudadanía, 43.100.807 de Bello, manifiesta y hace constar que el señor. **Luis Eduardo Martinez Vera**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.180.409 de Puerto Berrio, realizo por más de 30 años una sana y pacifica posesión del predio ubicado en la calle 7#7-32 del municipio de Puerto Berrio. Desde el fallecimiento del señor Luis Eduardo, su hija **Luisa Fernanda Martinez Valderrama**, identificada con cedula 1.036.645.057 de Itagüí, ha tomado posesión pacífica y legítima de los bienes y propiedades que pertenecían a su padre, entre ellos el predio ubicado en la calle7 NRO 7-32 (ubicado, frente al edificio de EPM, del municipio de Puerto Berrio).



Medellín, Diciembre 26 de 2019

20190120311552

26/12/2019

13:02:30 pm

Ed. Inteligente.

Señores(as)
Empresas Públicas de Medellín
Ciudad.

ASUNTO: Reclamación ante los altos cobros realizados en los predios localizados en la calle 7 # 7-32 del Municipio de Puerto Berrio, Antioquia, asociados a los contratos 8040434 y 8040435.

Cordial Saludo,

En mi condición de propietario de los predios de la referencia, quiero reclamar y dejar constancia de mi inconformidad por los altos costos facturados, argumentándose un presunto incremento en los consumos de las viviendas. Situación que no es real porque la ocupación y los consumos han sido similares durante todo el año, pero la empresa EPM a través de sus intermediarios de lectura, corte y reconexión ha venido haciendo lo que se le da la gana con los usuarios.

10. En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-690 de 2002, afirmó que el poseedor del contrato de condiciones uniformes se considera a su vez un beneficiario del servicio, en los siguientes términos:

*“Es forzoso entonces concluir que **tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se benefician directamente de los servicios públicos.** Tal beneficio no consiste sólo en el consumo, también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos. Por lo anterior, la disposición acusada está justificada y es razonable, pues no es arbitrario vincular al propietario, al poseedor, al suscriptor o al usuario en la satisfacción de las obligaciones de este tipo de contratos, pues **cualquiera de ellos resulta beneficiado con la prestación del mismo en diferentes formas**”. (énfasis propio).*

En ese sentido, se vinculará la señora LUISA FERNANDA MARTINEZ VALDERRAMA identificada con cédula de ciudadanía No.1036645057, como usuario, en atención al beneficio al que hace referencia el artículo 14.33 de la Ley 142 de 1994.

11. Que según consultas No. 776533830 y 776534529 del 26 de febrero de 2026, realizada en la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la plataforma denominada como Ventanilla Única de Registros -VUR- y conforme a los datos básicos y jurídicos del folio inmobiliario, se pudo determinar que el señor GUILLERMO ENRIQUE MARTINEZ VELASQUEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 3547216, ostenta la calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 019-894, correspondiente a la instalación RURAL_190579101705200000_CALLE 7 NRO 7-32 del municipio de Puerto Berrío, Antioquia, a la cual se presta el servicio objeto de cobro, asociada al contrato No. 8040435.

Esta información coincide con la registrada en la factura predial unificada y el certificado de defuncion aportados por el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ VERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 71180409, en la solicitud PQR-9867278-K6V0.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 26/02/2026

Hora: 04:29 PM

No. Consulta: 776533830

N° Matrícula Inmobiliaria: 019-894

Referencia Catastral: 055790100001500070005000000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: PUERTO BERRIO

Cédula Catastral:

Vereda: PUERTO BERRIO

Nupre: ADR0001BJOD

Dirección Actual del Inmueble: CL 7 # 7 Y 8

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 22/10/1980

Tipo de Instrumento: OFICIO

Fecha de Instrumento: 04/04/1979

Estado Folio: ACTIVO

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/02/2026

Hora: 04:30 PM

No. Consulta: 776534529

No. Matricula Inmobiliaria: 019-894

Referencia Catastral: 055790100001500070005000000000

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-04-1954 Radicación: S/N
 Doc: ESCRITURA 80 DEL 1954-03-22 00:00:00 NOTARIA DE PUERTO BERRIO VALOR ACTO: \$2.100
 ESPECIFICACION: 101 C. VENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VELASQUEZ DE P CLARA
 DE: PUERTA G ABRAHAM
 A: MARTINEZ VELASQUEZ GUILLERMO CC 3541216 X



MUNICIPIO PUERTO BERRIO

NIT 890.980.049

"PUERTO BERRÍO VIBRA CON EL PROGRESO"

Carrera 5 No. 50 - 11 / TEL 832 6175 ext 108

e-mail: hacienda@puertoberrio-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No 1519047

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 06/05/2022 18:08:49

NOMBRE PROPIETARIO: GUILLERMO MARTINEZ VELASQUEZ

C.C o NIT 109267

DIRECCION DE COBRO: CL 51 N 7-38/40/42/44

PERIODO FACTURADO Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2022

PAGUE ANTES DE ESTA FECHA 30/06/2022

Fecha y Hora de Impresión: 06/06/2022 10:58:34

Detalle Factura

Código del Predio	Dirección del Predio	Matricula	Dest	Avaluo Total	Derecho	Avaluo Dere.	Area T	CV	Tarifa	Impuesto
10010150007000050000000000	CL 51 N 7-38/40/42/44	019-0000894	01	256.987.207	100,0000%	256.987.207	0,0143	97	5	321.234

S.E.		REPUBLICA DE COLOMBIA		COPIA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION	
		REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL	
SERIAL O FOLIO	301	TOMO	08	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION	FECHA INSCRIPCION
		ANTIOQUIA APARTADO		DIA	MES AÑO
				12	ENERO 1984
INSCRITO	APELLIDOS		NOMBRES		SEXO
	MARTINEZ VELASQUEZ. - - - - -		GUILLERMO. - - - - -		M XX F
ESTADO CIVIL	VIUDO - - -	IDENTIFICACION	CLASE	NUMERO	EXPEDIDA EN
		C.C. XX T.I. EXT.		3.547.216	PUEBLO BERRIO
LUGAR DE LA MUERTE	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE LA MUERTE	DIA MES AÑO
	COLOMBIA	ANTIOQUIA	APARTADO	12	ENERO 1984
ULTIMA OCUPACION	MEDICO - - - - -			CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA MES AÑO
				11	SEPTIEMBRE 2000
NOTA: VALIDO SIN SELLO DOTO. 2150 /95.-					
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE : APARTADO ANTIOQUIA.-					
LUGAR					
PEIRO PABLO CIFUENTES CASTRO.-					
Nombre Registrador Municipal					
Firma y Sello					

F - 4300 - 022

12. De acuerdo con el artículo 152 de la ley 142 de 1994, los suscriptores y usuarios de los servicios públicos tienen la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos relacionados con el contrato de servicios. Esto implica que no solo tienen la posibilidad de ejercer sus derechos, sino también la obligación de cumplir con los deberes establecidos en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público.

En este sentido, se establece la obligación de *"pagar oportunamente las facturas que hayan sido expedidas según los requisitos legales"*. Por lo tanto, estas obligaciones podrán ser cobradas ejecutivamente mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

13. Por ostentar la calidad de poseedor y usuario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, la señora LUISA FERNANDA MARTINEZ VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1036645057, debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

14. Por ostentar la calidad de propietario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el señor GUILLERMO ENRIQUE MARTINEZ VELASQUEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 3547216, debe solidariamente el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan.

15. Que el presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificado con NIT 890.904.996-1, y en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO ENRIQUE MARTINEZ VELASQUEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 3547216, en calidad de propietario y la señora LUISA FERNANDA MARTINEZ VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1036645057, en calidad de poseedor y usuario, por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 12.433.706), más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones y hasta tanto se verifique el pago total de las mismas. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al deudor la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO: INDICAR que el funcionario ejecutor realizó la consulta de los datos del ejecutado en la plataforma Ubica plus, con el fin de efectuar la notificación correspondiente. Ubica Plus es un reporte asociado al número de identificación del titular, incluye un histórico de direcciones, números de teléfonos fijos y celulares, así como correos electrónicos disponibles en la base de datos de TransUnion. Esta actuación se fundamenta en lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, que establece:

“ARTÍCULO 10 . CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a. Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial (...)



CUARTO: ADVERTIR a los deudores que disponen de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para cancelar el monto de la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, en términos del artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: CONTRA la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

PAMELA OLMOS VELEZ